

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., OCHO (08) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320200006900

Agréguese al expediente la respuesta allegada por Banco Itau con ocasión de las medidas cautelares decretadas, en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

En atención a lo manifestado por la Superintendencia de Sociedades en escrito que antecede, y revisado nuevamente el proceso de la referencia observa el Despacho que en efecto las obligaciones que aquí se ejecutan, las cuales se encuentran incorporadas en las facturas de venta objeto de recaudo, se causaron con posterioridad a la admisión del proceso de reorganización de la ejecutada la cual tuvo lugar por auto de 5 de marzo de 2010; por lo que, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 71 de la Ley 1116 de 2006 y con fundamento en el principio jurisprudencial de que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, déjase sin valor ni efecto legal alguno el auto de fecha 5 de noviembre de 2020.

Al respecto, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia C-672 del 9 de septiembre de 1999 M. P. Antonio Barrera Carbonell, manifestó:

“Es conocido que el proceso es un conjunto de actos ordenados en el tiempo, dentro del cual los diferentes sujetos procesales deben cumplir las actividades necesarias para que se resuelvan, en sentencia, las pretensiones y excepciones. En ese trámite dialéctico el juzgador adopta diferentes decisiones las cuales al cobrar ejecutoria devienen en ley del proceso pero solo lo obligan las sentencias ejecutoriadas y, en consecuencia, puede apartarse de las restantes providencias que lejos de engranarse en las distintas etapas procesales, se desligan de estas para convertirse en ruedas sueltas que no dirigen la actuación al propósito de resolver el mérito del litigio sino que provocan nuevas irregularidades. Solo en tales casos, conforme lo tiene dicho la Jurisprudencia Nacional, el juez puede apartarse de sus decisiones ejecutoriadas y orientar el proceso por el rumbo legal que permita su teleología.”

En consecuencia el Despacho,

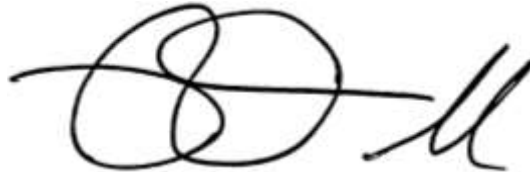
RESUELVE

- 1.- DECLARAR sin valor ni efecto legal alguno el auto de fecha 5 de noviembre de 2020.
- 2.- En consecuencia, reanúdese el trámite del presente asunto. Comuníquese la presente decisión a la Superintendencia de Sociedades.
- 3.- Ofíciase a las entidades correspondientes comunicando ésta decisión e informando que las medidas cautelares permanecen por cuenta de este Despacho Judicial.
- 4.- A fin de continuar con el respectivo trámite procesal y con fundamento en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, para que proceda a dar el impulso procesal correspondiente, esto es, efectúe las acciones tendientes a obtener la efectiva notificación del extremo demandado en debida forma.

Concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas.

Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

AL

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 09 de abril de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 020 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>

1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d11ecc266eedc92fafb0c1eef6bb008f850cf13862da163237732a7c4a0868f

Documento generado en 08/04/2021 05:07:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.